

ficha de guardarropía, se podrán recoger los objetos una vez pasada la hora de cierre de los vestuarios.

Artículo 32.— El Ayuntamiento de Calahorra no se responsabilizará de los objetos o dinero que desaparezcan en los recintos de las I.D.M., instándose a los usuarios, para que acudan a las instalaciones desprovistos de objetos de valor.

Artículo 33.— El Ayuntamiento de Calahorra se reserva el derecho a formalizar acuerdos, convenios, etc. con cualquier otra Entidad, Club o Asociación, para el mantenimiento o gestión de cualquier I.D.M. o de parte de las mismas.

CAPITULO IV

Normas para la utilización del Pabellón Quintiliano

Artículo 34.— El Pabellón Quintiliano está a disposición de todos los ciudadanos; el acceso al mismo estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 35.— El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado además de en este Capítulo, en el Capítulo I de la presente Ordenanza; el acceso libre en el Capítulo II y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 36.— El Pabellón Quintiliano es una instalación polifuncional, en la que puede practicarse una gran variedad de deportes y actividades físicas de sala.

Artículo 37.— El horario habitual de apertura al público, será de 9,00 a 22,30 horas, en jornada laboral, a salvo de las oportunas modificaciones que se establezcan de acuerdo con los calendarios y necesidades del Servicio Municipal de Deportes.

Los Domingos y Festivos estará, habitualmente, cerrado por la tarde. Dentro de la jornada laboral diaria, se distinguen dos horarios:

* Horario prioritariamente lectivo: De 9,00 a 18,00 horas, a excepción de vacaciones.

* Horario de uso ciudadano: de 18,00 a 22,30 horas. Este horario podrá ampliarse y/o modificarse en vacaciones escolares.

Durante el horario de uso ciudadano, las personas que lo deseen pueden utilizar libremente la instalación, cuando no esté utilizada por las diferentes Asociaciones y Entidades. Por regla general se destinarán los jueves a aquel fin.

Artículo 38.— La práctica deportiva, de cualquier modalidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, prestándose especial atención al calzado. Sólo se permitirá la práctica deportiva con calzado deportivo de suela blanca o clara (de tocino) o que no deje marcas en el pavimento. No se permitirán las suelas de tacos. El Servicio Municipal de Deportes instará a los usuarios, para que no utilicen en el Pabellón, el mismo calzado que el empleado en la calle, de manera especial en la temporada de invierno. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar la presente norma, tanto en los entrenamientos, como en encuentros.

Artículo 39.— Está prohibido el acceso de espectadores a la sala de juego.

Artículo 40.— Se observará con especial atención el cumplimiento del artículo 27 de la presente Ordenanza, referente a las prohibiciones de fumar, comer o beber en la sala de juego.

CAPITULO V

Normas para la utilización de piscinas

Artículo 41.— Las piscinas municipales del C.P.M. "La Planilla" están a disposición de los ciudadanos; el acceso a las mismas estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 42.— El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado además de en este Capítulo, en el Capítulo I de la presente Ordenanza; el acceso libre en el Capítulo II y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 43.— Para acceder al recinto de las piscinas, deberá afectarse el pago del precio público correspondiente, bien mediante el abono de temporada que podrá retirarse en la Caja de la Corporación (Oficinas Generales), o mediante el ticket de entrada-día, que puede adquirirse en la misma piscina.

Artículo 44.— El Servicio Municipal de Deportes, anualmente, señalará el inicio de la temporada de piscina.

Artículo 45.— El horario diario de uso de piscinas, será el siguiente:

* Apertura de piscina y vestuarios para cursillistas: 9,00 horas

* Apertura de piscina y vestuarios para usuarios no cursillistas: 10,00 horas

* Cierre de piscina (baño): 20,45 horas

* Cierre de vestuarios para usuarios de piscinas: 21,00 horas

Artículo 46.— En el recinto de piscinas existen los siguientes vasos de piscina:

1.— Piscina infantil o de chapoteo: destinada exclusivamente a usuarios de menores de seis años.

2.— Piscina polivalente: destinada al público en general, a la enseñanza y la competición.

Artículo 47.— Los usuarios de baño libre deberán respetar las zonas acotadas para otros fines: cursos de enseñanza de la natación, entrenamientos, etc. Asimismo el Servicio Municipal de Deportes, podrá organizar, cuando

lo estime adecuado, competiciones y otras actividades, limitando del mismo modo, el uso libre de las piscinas.

Todos los usuarios deberán respetar el material (tablas, corcheras...) de los cursillos y competiciones.

Artículo 48.— La capacidad máxima de bañistas que simultáneamente pueden utilizar el vaso de la piscina polivalente, es de 250 personas. La capacidad máxima de la piscina infantil es de 75 niños/as.

Artículo 49.— No está permitida la entrada al recinto de piscinas, a los menores de 12 años que no vayan acompañados por una persona mayor.

Artículo 50.— Es obligatorio ducharse antes de efectuar una inmersión en los vasos de piscina.

Artículo 51.— No se permite acceder a la zona de baño (cesped y vasos) vestido con ropa o calzado de calle. El público, espectadores, visitantes y acompañantes, podrán acceder únicamente a los locales anexos (sociales, bar...) o a las áreas reservadas a los mismos.

Artículo 52.— Se prohíbe la entrada al recinto de piscinas, a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa, especialmente afecciones cutáneas.

Artículo 53.— Es obligatorio utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse. Asimismo, es obligatorio el uso de bañador.

Se recomienda a todos los usuarios utilizar gorro de baño, y fundamentalmente en colectivos de edad escolar y en personas con cabellos largos.

Artículo 54.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza, está prohibido sacar del local social (bar-restaurante y su terraza) envases o recipientes de vidrio. Igualmente está prohibido comer o beber en la zona de playa, cesped, vestuarios y graderíos del recinto de piscinas, así como fumar en las instalaciones deportivas interiores y en la zona de playa.

Artículo 55.— 1. Está prohibido utilizar en el agua cualquier elemento que pueda limitar o afectar los derechos de utilización de la instalación por los demás usuarios (por ejemplo: aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones etc.)

2. Excepcionalmente, está autorizado el uso de flotadores, burbujas o manguitos en la piscina de chapoteo, así como el material de aprendizaje durante los cursos de enseñanza.

3. Está prohibido en todo el recinto de las piscinas, realizar acciones que molesten la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios (correr, jugar con balones, zambullirse violentamente etc.).

4. Está prohibido realizar acciones que deterioren la calidad del agua de la piscina (escupir, orinar, arrojar objetos de cualquier clase, etc.).

Artículo 56.— En caso de tormenta, los usuarios deberán abandonar los vasos de las piscinas, cuando así les sea indicado por los socorristas de la instalación.

CAPITULO VI

Normas para la utilización de las Pistas Municipales de Atletismo

Artículo 57.— Las Pistas Municipales de Atletismo están a disposición de todos los ciudadanos; el acceso a las mismas estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 58.— El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado además de en este Capítulo, en el Capítulo I de la presente Ordenanza; el acceso libre en el Capítulo II y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 59.— El horario habitual de utilización de las Pistas, se establece de 9,00 a 13,00 y de 15,00 a 22,00 horas durante los días laborales; y de 9,00 a 14,00 y de 13,30 a 19,30 horas los sábados. Los domingos y festivos el horario habitual será de 9,00 a 14,00 horas. El calendario y el horario podrá ser afectado por las oportunas modificaciones que se produzcan de acuerdo con las necesidades del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 60.— La utilización de calles para entrenamientos será la siguiente:

1.— La calle 1 no se podrá utilizar para entrenamientos.

2.— Las calles 2 y 3 se utilizarán para realizar pruebas de velocidad.

3.— Las calles 4 y 5 se utilizarán para realizar pruebas de fondo.

4.— Las calles a partir de la 6, se podrán utilizar para pruebas de vallas.

5.— Se utilizará el foso de salto opuesto a la meta.

6.— Los martes y jueves de la temporada atlética, y de 19,30 a 20,30 horas, se destina la zona de cesped interior a lanzamientos (jabalina, peso, disco o martillo). No se podrá utilizar para otra actividad. Esta utilización se realizará previa petición al personal de la instalación, que se cursará al menos con un día hábil de antelación.

7.— Los usuarios podrán disponer del gran material que se encuentre en las Pistas (colchonetas, obstáculos, saltómetros, etc) previa solicitud al personal de la instalación. El pequeño material será por cuenta del usuario: artefactos, testigos, tacos de salida, cronómetros, etc.

8.— Se debe utilizar la pista con calzado adecuado, preferentemente, de clavos. Queda prohibida la utilización de clavos con longitud superior a 6 mm.

Artículo 61.— Durante el periodo de competiciones y pruebas, rigen las siguientes normas:

1.— Quedan anulados todos los entrenamientos.

2.— El Servicio de Deportes dotará del material necesario para la celebración de las diferentes pruebas. No se podrá depositar en las Pistas, ningún material que dificulte o pueda producir molestias o percances a participantes.